**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N.° 20.935**

**EXPEDIENTE 21.907**

# REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**

**09 de noviembre del 2020**

**TERCERA LEGISLATURA**

(Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

(01 de setiembre al 30 de noviembre del 2020)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA**

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N° 20.935

**DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**

**PROYECTO**

# REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, EXPEDIENTE N.° 20.935**,** presentamos el siguiente DICTAMEN UNANIME POSITIVO del EXPEDIENTE 21.907, en virtud de las siguientes consideraciones:

**OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:**

El presente proyecto de ley pretende crear una norma más flexible aplicada al sector comercial del cantón de Guácimo, a fin de agilizar los emprendimientos en cada uno de los distritos y procurando que el bienestar de los ciudadanos sea una prioridad y realidad día con día, con un cantón económicamente más activo.

**RESUMEN DEL PROYECTO**

La principal actividad económica del cantón de Guácimo es la actividad Agropecuaria, predominando las plantaciones de piña y banano, y con una menor escala yuca, maíz y la ganadería.

Recientemente han nacido algunos emprendimientos turísticos en la rama de turismo rural, pero aun es una actividad muy deprimida y aún más con la emergencia ocasionada por el virus del COVID-19, el cual no ha afectado únicamente al sector turismo, sino a todo el comercio nacional como internacional.

En el cantón de Guácimo la mayor proporción de patentados son pequeñas Pymes como sodas, tiendas, pulperías, panaderías, verdulerías, talleres mecánicos entre otros.

En noviembre del año 2017, fue promulgada la ley 9504, denominada “Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del Cantón de Guácimo”, la cual en su artículos 28 impuso un impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas, de todos los locales comerciales del cantón con montos desproporcionados a la realidad de la economía de un cantón como Guácimo, donde por el solo hecho  pintar la publicidad del negocio en una de sus paredes se le impone un tributo del 25% de un salario base, lo que desde la fecha muchos comercios ha optado por cerrar sus actividades.

La cámara de Comercio y Turismo de Guácimo fue la primera en manifestarse en contra de la aplicación de esta normativa dado el alto impacto que tiene en sus actividades comerciales.

En el año 2018 da inicio el proceso de ampliación de la ruta número 32, lo cual ha venido a contribuir negativamente con la actividad comercial del cantón dado que muchos comercios frente a la ruta se vieron afectados por los movimientos de tierra, tránsito de la maquinaria por el lugar, ocasionando que no puedan recibir clientes, lo cual también ha conllevado al cierre de muchos comercios en este sector.

La entrada en vigor de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas (Ley 9635), ha golpeado fuertemente la actividad económica en general y por ende a los patentados del cantón de Guácimo, los servicios profesionales y técnicos a los que deben acudir -contadores, abogados, médicos, ingenieros entre otros-, los alquileres comerciales han tenido un aumento automático de un 13%, los servicios y mantenimiento de la actividad comercial se han aumentado en un 13%, entre otros rubros. Estos costos, por lo general, han tenido que ser asumidos por el comercio, ya que, si se trasladan al costo del bien o servicio final, se desmotiva la intención de compra del cliente, que ya de por sí, está tendiendo a ser cauto en sus compras por la crisis económica que se vive.

El efecto de esta ley no es solamente en el aspecto económico, sino que implica una nueva forma de entender los nuevos procesos y procedimientos tributarios nacionales, lo que requiere inversión y capacitación, nuevos sistemas de facturación y control de inventarios, adquisición de equipo informático, esto aunado a errores involuntarios efecto del proceso de aprender haciendo, resultado de la implementación los cambios, que el Ministerio de Hacienda realizó, sin previa capacitación ni mayor información, por lo que cada empresario le tocó adecuarse dentro del mismo proceso de su quehacer diario, esto sin contar que la misma administración tributaria nacional, desde la implementación de la norma, ha venido cambiando las reglas del juego una y otra vez.

Otro de los factores que han golpeado la economía del cantón y en especial al comercio es la alta tasa de desempleo que se ha generado en el último año y principalmente es este cantón que ha dependido de la actividad agrícola la cual genera aproximadamente el 90% de las fuentes de empleo en el cantón.

Debido a múltiples factores las empresas agrícolas han tenido que recortar su planilla, lo que repercute en una fuerte baja en el circulante económico en el cantón, lo que disminuye considerablemente el poder adquisitivo de la población lo cual repercute en forma directa en el sector comercio.

Según los registros de patentados municipales, existen 1291 patentes inscritas en el

cantón, lo cual hace pensar que al menos debería de haber un rótulo por cada patente inscrita, sin embargo, hay que hacer la salvedad que un buen porcentaje de comercios tienen dos o más rótulos instalados.

En la actualidad la municipalidad de Guácimo no está aplicando el cobro de este tributo debido que hacerlo sería obligar a muchos comercios a cerrar su actividad comercial, lo cual no es de ninguna manera de beneficio para el municipio, que más bien está en la obligación de incentivar la apertura de nuevos negocios y de esa manera poder tener mayor recaudación el rubro de patentes.

**ACUERDO MUNICIPAL**

Mediante el acuerdo número 9 de la sesión Ordinaria N.° 13-2020, celebrada el 27 marzo 2020, el honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Guácimo acordó:

El cual dicta en lo conducente: *"Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Solicitar a la Asamblea Legislativa la aprobación de la modificación del artículo 28 de la Ley 9504, con el objeto de que se disminuya los porcentajes del impuesto a los rótulos, anuncios y vayas…"* El cual fue remitido a la Asamblea Legislativa con la presente propuesta mediante el oficio Guácimo S.M.G. Oficio # 278 – 2020, del 30 de marzo 2020

**TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 01 de abril de 2020, suscrita por la Diputada Marolin Azofeifa Trejos y la Diputada Yorleny León Marchena, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº93, alcance 99, del 27 de febrero de 2020 y asignada a la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA

b) Se le asignó el número de EXPEDIENTE 21.907

c) El proyecto es trasladado y recibido en la Comisión Caribe, el día 26 de mayo

del 2020 e ingresa al orden del día el 08 de junio del presente. Su plazo cuatrienal expira el 01 de abril de 2024.

d) Se le da trámite en la Comisión y el día 8 de junio del 2020, la Comisión en pleno, Sesión N° 36, aprueba moción para consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

1. A la municipalidad Guácimo.
2. Contraloría General de la República.
3. Ministerio de Hacienda

**RESPUESTAS RECIBIDAS**

**a) Cuadro de sobre respuestas**

| Institución | Oficio | Positivo | Observaciones | Negativo | Recomendación |
|---|---|---|---|---|---|
| Municipalidad Guácimo | El concejo Municipal de la Municipalidad de Guácimo en Sesión Extraordinaria N° 15-2020, celebrada el 08 Julio 2020, mediante oficio S.M.G. Oficio # 591– 2020, del 09 de Julio 2020. | ✓ | | | *"Corregir donde dice en paréntesis 15 %, siendo lo correcto 5%,"* |
| Contraloría General de la República | Mediante oficio DFOE-DL-1188, del 8 de julio 2020 | | ✓ | | Efectúa observaciones y recomendaciones |

**b) Resumen de las respuestas recibidas**

**1. MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**

Mediante oficio S.M.G. Oficio # 591– 2020, del 09 de Julio 2020 el Concejo Municipal se refiere al proyecto de ley 21907, que en lo conducente dice lo siguiente:

*"Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo mediante Sesión Extraordinaria N° 15-2020, celebrada el 08 Julio 2020, dice: Habiéndose cometido error de escritura en la transcripción de la solicitud de reforma al artículo N.º 28, inciso A, de la LEY N° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO", aprobado mediante Acuerdo Nº 09 del Acta N. º 19 -2020, de la Sesión Ordinaria N. º 13-2020, celebrada el día 27 MARZO 2020, este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Corregir donde dice en paréntesis 15 %, siendo lo correcto 5%, por lo que se le solicita cordialmente a la Sra. Daniella Agüero Bermúdez-Jefa de área Comisiones Legislativas VII-Departamento de Comisiones Legislativas, la atención en lo que corresponde a la rectificación en el citado proyecto: N.° 21.907, mismo que fue publicado en el Alcance N° 99, en La Gaceta 93, del 27 de abril de 2020. Se dispensa de Comisión, quedando definitivamente aprobado. Agradeciendo de ante mano la compresión. Acuerdo N.º Uno. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme. Definitivamente aprobado".*

## 2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio DFOE-DL-1188, del 8 de julio 2020 la Contraloría General de la República se refiere al proyecto de ley 21907, que en lo conducente dice lo siguiente:

***"****El artículo único de este proyecto de ley propone modificar el artículo 28 de la Ley n.° 9.504, en el sentido de disminuir los porcentajes que se deben cobrar como impuesto a las licencias por rótulos, anuncios o vallas, instalados en bienes inmuebles o negocios comerciales; con lo cual, se limitaría el ámbito de recaudación de la Municipalidad de Guácimo. Al respecto, las modificaciones propuestas con respecto a lo dispuesto por la Ley n.° 9.504 se observa con mayor claridad en el anexo n.° 1 que se adjunta.*

*En relación con lo anterior, se sugiere al Poder Legislativo que analice y determine partiendo de la potestad tributaria y de otorgamiento de licencias que de forma exclusiva les compete a las municipalidades, cuál es la configuración del hecho generador de la obligación tributaria local con respecto a la instalación de rótulos, anuncios y vallas, así como las funciones de fiscalización y recaudación de los tributos que éstas les corresponde efectuar.*

*Además, que se verifique cuáles son los presupuestos o requisitos que los peticionarios tienen que cumplir para el otorgamiento de tales licencias y el pago del impuesto pertinente. Esto considerando la naturaleza social que ello supone, ante la necesidad de sufragar los servicios públicos que brindan las municipalidades en beneficio de la comunidad, mismos que se traducen en mejores garantías de seguridad, higiene y orden local, conforme con la planificación y ordenamiento territorial del cantón, para evitar un posible deterioro del paisaje y el medio ambiente. Dichas condiciones resultan fundamentales para el ejercicio de las actividades comerciales, pues facilitan y permiten su desarrollo. Además, dado el deber que los comerciantes poseen de contribuir con los gastos públicos de las entidades municipales, de conformidad con los artículos 18 y 33 de la Constitución Política, y los principios de justicia tributaria material: es decir, los principios de igualdad, proporcionalidad, racionalidad y generalidad, a los cuales dicho impuesto debe ajustarse.*

*De manera que deben ser valorados en su integridad los anteriores aspectos, antes de una eventual aprobación de reforma a la Ley de cita, para lograr una solución efectiva en la promoción del comercio en el cantón de Guácimo, y a efecto de regular*

*y controlar todo lo referente a la publicidad exterior que comprenda todos los aspectos antes indicados".*

Cabe indicar que la Contraloría General de la República, no toma en consideración de que el artículo 28 de Ley n.° 9504 que los señores diputados buscan reformar no se ha logrado aplicar desde su promulgación debido a las serias consecuencias que tendría las arcas municipales con el eventual cierre masivo de locales comerciales que no logren pagar dicho tributo, es gracias al consenso alcanzado con los comerciantes que el gobierno local podrá con la presentes reforma entrar de inmediato a la aplicación de la norma y obtener recursos frescos.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley, así como las respuestas brindadas por las diferentes instituciones consultada e incluidas en el expediente se concluye:

Que la presente iniciativa de ley es de gran importancia para la reactivación económica del cantón de Guácimo mediante una flexibilización, de la carga impositiva al sector comercio del cantón.

Así mismo se hará aplicable la normativa y permitirá al municipio captar recursos frescos en veneficio de la colectividad.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto los suscritos diputados y diputadas integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURISTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N.° 20.935, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del Expediente N.°21.907 **"REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO"** y recomendamos al Plenario Legislativo proceder a la aprobación del proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

## REFÓRMESE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N.° 9504 DENOMINADA LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

**ARTÍCULO UNICO-** Refórmese el artículo 28 de la ley N.° 9504 denominada Licencias para actividades lucrativas y no lucrativas del Cantón de Guácimo, cuyo texto se lea de la forma siguiente:

**Artículo 28-** Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o licenciatarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) anual sobre el salario base.
b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.
c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y

tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna), pagarán un siete por ciento (7%) sobre el salario base.

e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, pagarán un diez por ciento (10%) sobre el salario base.

f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

Rige a partir de su publicación.

**FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO 20.935**. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, San José, a los nueves días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Yorleny León Marchena

Marolin Azofeifa Trejos

David Gourzong Cerdas

Laura Guido Pérez

Shirley Díaz Mejía

Eduardo Cruickshank Smith

Giovanni Alberto Gómez Obando

**Diputadas/Diputados**